

165.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL
PALMIRA - VALLE

INTERLOCUTORIO No. 732
RAD. N° 765204003007-2020-00056-00
EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA
GARANTIA REAL – MINIMA CUANTIA
SIN SENTENCIA

JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL

Palmira Valle, Septiembre veintisiete (27) de
dos mil veintiuno (2021).-

OBJETO DEL PRONUNCIAMIENTO:

Procede en esta oportunidad el Despacho a resolver sobre la petición incoada por la apoderada judicial de la parte actora, doctora **DORIS CASTRO VALLEJO**, sobre la **TERMINACION** del presente proceso **POR REESTRUCTURACION DE LA OBLIGACION HASTA EL 27 DEL MES DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTIUNO (2021)**, y ordenar el desglose del título valor con la constancia que continúa vigente la obligación y la garantía hipotecaria.

PARA RESOLVER SE CONSIDERA:

Encuentra esta funcionaria que la petición está ajustada a derecho, conforme los preceptos normativos establecidos en el artículo 461 del Código General del Proceso, el cual a la letra reza:

“Si antes de iniciada la audiencia de remate, se presentare escrito proveniente del ejecutante o de su apoderado con facultad para recibir, que acredite el pago total de la obligación demandada y las costas, el Juez declarará terminado el proceso y dispondrá la cancelación de los embargos y secuestros, si no estuviere embargado el remanente”.

Por lo anterior y teniendo en cuenta que es procedente la solicitud elevada, y que no existe embargo de remanentes pendiente de otro despacho, se declarará terminado el proceso **POR REESTRUCTURACION DE LA OBLIGACION HASTA EL 27 DEL MES DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTIUNO (2021)**, en consecuencia se ordenará el desglose a costa de la parte actora, del título valor con la constancia que continúa vigente la obligación y la garantía hipotecaria que lo ampara.

Y como quiera que la medida decretada no fue diligenciada ni se perfeccionó, el despacho no se pronunciara.

Cumplido lo anterior y previas las anotaciones del caso, cancélese la radicación y **ARCHÍVENSE** las diligencias.

Sin más consideraciones de orden legal, **EL JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE PALMIRA (VALLE)**,

R E S U E L V E:

PRIMERO: ACEPTAR el escrito presentado por la apoderada judicial de la parte actora, doctora **DORIS CASTRO VALLEJO**, y DECLARAR **TERMINADO EL PROCESO** por **REESTRUCTURACION DE LA OBLIGACION HASTA EL 27 DEL MES DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTIUNO (2021)**.

SEGUNDO: ORDENASE el desglose a costa de la parte actora, de la primera copia de la Escritura Pública No. 2942 de la Notaría Dieciocho del Círculo de Cali y el pagaré No. 132207250262 por valor de **TREINTA Y CINCO MILLONES OCHOCIENTOS OCIENTA Y DOS MIL SEICIENTOS PESOS (\$35.882.600,00) MONEDA CORRIENTE**, con la constancia que continúa vigente la obligación y la garantía hipotecaria que lo ampara.

TERCERO. Surtido lo anterior y previas las anotaciones del caso, cáncélese la radicación y **ARCHÍVENSE** las diligencias.

NOTIFIQUESE.

LA JUEZA,

ANA RITA GOMEZ CORRALES.

JUZGADO 7º CIVIL MUNICIPAL

SECRETARIA

En estado No. 110 de hoy nominar

auto anterior

Palmira

28 SEP 2021

ta Secretaria

Firmado Por:

Ana Rita Gomez Corrales
Juez
Juzgado Municipal
Civil 007
Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

3256f0682b92ce78fe225b8d3fc1c5ace68a643d160ffe0f71d587f92cd66348d
Documento generado en 26/09/2021 08:54:06 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>